

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2010.

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

D. Saturnino Mañanes García.

Concejales:

D^a. Emérita Martínez Martín

D. Domingo Corral González.

D^a. Bárbara Palmero Burón.

D. José Antonio de Dios Mateos.

D. Mario García Cadenas

Arquitecta Municipal:

D^a. Elena Cubero Ortega.

Ingeniera Municipal:

D^a. Rosa María Fernández Pérez.

Ingeniero Asesor Municipal:

D. David González Morán.

Interventor:

D. Ignacio Pérez Muñoz.

Tesorero:

D. Julián Lucena Herráez.

Secretaria:

D^a. Mercedes Tagarro Combarros.

En Benavente y en la Sala de Comisiones de su Casa Consistorial, siendo las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturnino Mañanes García, se reunió, en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad; asistieron los señores arriba expresados.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR NÚMERO 19/10 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2010.

Entregada copia del acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 de mayo de 2010 es aprobada por unanimidad al no haberse producido reparo ni observación alguna por los señores concejales asistentes a la sesión.

2. DISPOSICIONES OFICIALES.

No hay.

3. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES.

3.1 LICENCIAS URBANÍSTICAS.

A) **EXPEDIENTE N° 4.836/10.** Examinado el escrito n° 4.836/10 presentado por LEOMOTOR ASTURIAS, S.L., para la obtención de licencia de obras para

PROYECTO DE NIVELACIÓN DE PARCELA en POLÍGONO INDUSTRIAL BENAVENTE-II – PARCELA 4-17.1, a la vista del informe técnico de fecha 17 de mayo de 2010, el cual consta por escrito en el expediente; la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda el otorgamiento de la licencia de obras solicitada, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, debiendo abonar las tasas, impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión.

CONDICIONES PARTICULARES: A) En todas las actuaciones que se ejecuten sobre el viario público deberá reponerse el pavimento, mobiliario o marcas viales afectadas, con los mismos materiales existentes u otros autorizados expresamente por este Ayuntamiento. B) La licencia se concede según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla y León, con fecha 7 de abril de 2010.

GESTIÓN DE RESIDUOS (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero): Los escombros u otro tipo de desechos que se generen, deberán ser depositados en una planta de tratamiento de este tipo de residuos, debiendo presentarse en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento certificado de recepción de residuos emitido por gestor de residuos autorizado.

CONDICIONES GENERALES: Sin daños para el dominio público. Si fuera necesario la utilización de aquél, habrá de solicitarse independientemente. Sin perjuicio de cualquier otra autorización que, para su realización, fuere precisa. **PLAZOS:** DE INICIO SEIS MESES – DE FINALIZACIÓN DOS AÑOS – DE INTERRUPCIÓN MÁXIMA SEIS MESES. Esta licencia deberá mostrarse a los Agentes de la Autoridad cuando así lo requieran.

B) EXPEDIENTE Nº 10.604/09. Examinado el escrito nº 10.604/09 presentado por DESARROLLOS URBANOS LAURENTINO CORDERO, S.L., para la obtención de licencia de obras para PROYECTO REFORMADO DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO en PASAJE DE LAS GUINDAS C/V. CALLE DE LA RÚA, a la vista del informe técnico de fecha 18 de mayo de 2010, el cual consta por escrito en el expediente; la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda el otorgamiento de la licencia de obras solicitada, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, debiendo abonar las tasas, impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión.

CONDICIONES PARTICULARES: A) En todas las actuaciones que se ejecuten sobre el viario público deberá reponerse el pavimento, mobiliario o marcas viales afectadas, con los mismos materiales existentes u otros autorizados expresamente por este Ayuntamiento. B) La licencia se concede según documentación técnica visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de León, Delegación de Zamora, con fecha 17 de julio de 2009, 8 de abril de 2010 y 7 de mayo de 2010, así como según acuerdo favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 20 de noviembre de 2009. C) En el proyecto final de obra que se presente, se deberá documentar la justificación del aporte mínimo de captación solar. Asimismo, en la visita de inspección que se realice, se comprobará que en el patio de la vivienda “A” se mantienen las luces sin cerrarlo y que se han colocado al menos cinco metros de cuerda a modo de tendedero en las distintas viviendas (art. 5.3.5 del PGOU).

GESTIÓN DE RESIDUOS (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero): Los escombros u otro tipo de desechos que se generen, deberán ser depositados en una planta de tratamiento de este tipo de residuos, debiendo presentarse en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento certificado de recepción de residuos emitido por gestor de residuos autorizado.

CONDICIONES GENERALES: Sin daños para el dominio público. Si fuera necesario la utilización de aquél, habrá de solicitarse independientemente. Sin perjuicio de cualquier otra autorización que, para su realización, fuere precisa. **PLAZOS:** DE INICIO SEIS MESES – DE FINALIZACIÓN DOS AÑOS – DE INTERRUPCIÓN MÁXIMA SEIS MESES. Esta licencia deberá mostrarse a los Agentes de la Autoridad cuando así lo requieran.

C) EXPEDIENTE N° 17.252/09. Examinado el escrito n° 17.252/09 presentado por GESTIONES INMOBILIARIAS LA TRUCHA, S.L., para la obtención de licencia de obras para PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DEL EDIFICIO “CASA DE LAS PESCADERÍAS” en CALLE DE LAS CARNICERÍAS N° 7, a la vista del informe técnico de fecha 18 de mayo de 2010, el cual consta por escrito en el expediente; la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda el otorgamiento de la licencia de obras solicitada, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, debiendo abonar las tasas, impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión.

CONDICIONES PARTICULARES: **A) En todas las actuaciones que se ejecuten sobre el viario público deberá reponerse el pavimento, mobiliario o marcas viales afectadas, con los mismos materiales existentes u otros autorizados expresamente por este Ayuntamiento.** B) La licencia se concede según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de León, Delegación de Zamora, con fecha 27 de noviembre de 2009, documentación complementaria visada el 1 de marzo de 2010, y según acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 5 de febrero de 2010. **C) NO PODRÁ IMPEDIRSE EL TRANSCURSO NORMAL DE LOS ACTOS PROGRAMADOS EN LAS PRÓXIMAS FIESTAS DEL TORO ENMAROMADO 2010 (DEL 31 DE MAYO AL 6 DE JUNIO) CON NINGUNA INSTALACIÓN NI ACOPIO DE MATERIALES.**

GESTIÓN DE RESIDUOS (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero): Los escombros u otro tipo de desechos que se generen, deberán ser depositados en una planta de tratamiento de este tipo de residuos, debiendo presentarse en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento certificado de recepción de residuos emitido por gestor de residuos autorizado.

CONDICIONES GENERALES: Sin daños para el dominio público. Si fuera necesario la utilización de aquél, habrá de solicitarse independientemente. Sin perjuicio de cualquier otra autorización que, para su realización, fuere precisa. **PLAZOS:** DE INICIO SEIS MESES – DE FINALIZACIÓN DOS AÑOS – DE INTERRUPCIÓN MÁXIMA SEIS MESES. Esta licencia deberá mostrarse a los Agentes de la Autoridad cuando así lo requieran.

3.2 DENEGACIÓN PRÓRROGA LICENCIA DE OBRAS.

RESULTANDO

Con fecha 9 de julio de 2007, la Junta de Gobierno Local otorga licencia urbanística a D. Timoteo Bermejo Boyano y Dña. Otilia Pérez Parriego para edificio para local comercial en la Calle la Rúa n° 5 de Benavente. En las condiciones de la licencia se le indica que el plazo de inicio de la obra es de seis meses, el de finalización de dos años y de interrupción de seis meses.

Con fecha 4 de enero de 2010, D. Timoteo Bermejo Boyano y Dña. Otilia Pérez Parriego, solicitan prorroga de la licencia concedida.

Con fecha 22 de marzo de 2010, la asistencia técnica municipal emite informe en el que indica que la solicitud se realiza fuera de plazo de vigencia de la licencia y donde indica que conforme lo especificado en el PGOU la construcción se encuentra ubicada en el casco antiguo de Benavente (ordenanza 1.2) con uso predominante residencia(artículo 7.1.4) siendo preceptiva para la utilización de un uso compatible la redacción previa de un Plan Especial según lo estitupaldo en el artículo 5.2.2 “ clasificación según su régimen de interpelación” del PGOU.

El expediente entra en Secretaría para su informe previo al Acuerdo de la Junta de Gobierno en fecha 22 de abril de 2010.

Con fecha 18 de mayo de 2010 D. Timoteo Bermejo Boyano solicita que se comunique al interesado en la forma legalmente prevista la resolución expresa y motivada de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero establece que los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos de inicio, finalización e interrupción máxima que se establezcan en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables y en la propia licencia. En defecto de indicación expresa, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, son los siguientes: a) Plazo de inicio: seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia. Plazo de finalización: dos años.

Los plazos citados en los apartados anteriores pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

El capítulo 2.4.4 del Plan General de Ordenación urbana del Ayuntamiento de Benavente, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Zamora en sesión de 19 de marzo de 2007(BOP 17 de mayo de 2007), establece que las licencias de obra que no comiencen durante el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de la concesión, quedarán automáticamente caducadas.

Desde el punto de vista formal, debe entenderse que la prórroga del plazo debe ser anterior a la finalización del mismo, ya que en caso contrario, se incurriría en los supuestos de caducidad previstos en el art. 305 del RUCyL, que implicaría la extinción de los efectos de la licencia previo expediente administrativo que incluya audiencia del interesado.

La prorroga se ha solicitado fuera de plazo ya que el particular ha incumplido el plazo de inicio de las obras de seis meses desde la notificación del otorgamiento de la

licencia. Las prórrogas han de concederse "previa la solicitud oportuna", siendo tal únicamente la que se efectúa con anterioridad al transcurso del término fijado en la licencia. Por lo que sería procedente la concesión de la prórroga si se hubiera solicitado antes de que hayan concluido los plazos que marca el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y concretamente el plazo de inicio de seis meses desde la notificación de la licencia. Es decir, en este caso ha transcurrido el término fijado en la licencia de inicio de las obras sin que las mismas hayan comenzado por lo que toda solicitud de prórroga se entiende presentada fuera de plazo. No podrán ser objeto de ampliación plazos ya vencidos (artículo 49 de la Ley 30/1992) .

Existe una jurisprudencia que interpreta que solicitar la prórroga de una licencia sin haber comenzado las obras comportaba una pretensión excesiva, pues las licencias no pueden ser indefinidas ni situarse al margen de la evolución del planeamiento. Se trataba de una jurisprudencia en defensa de los intereses de la Administración en casos concretos y puntuales que se amparaba en *"una interpretación lógica y acorde con el derecho urbanístico, de continua evolución, que pugna con una licencia solo existente en el documento.."* (STS 13 de julio de 1.987).

En los mismos términos se manifiesta la STSJ de Baleares de 23 de octubre que reconoce *el derecho del titular de la licencia la obtención de un prórrogade modo que, en principio, el derecho a la obtención automática de una prórroga no lo es sino "previa la solicitud oportuna", siendo tal únicamente la que se efectúa con anterioridad al transcurso del término fijado en la licencia; y ello ha de ser así por cuanto el carácter declarativo de derecho de la licencia no puede desconectarse por completo del término fijado en la misma y operar de ese modo desligado totalmente del principio general de buena fe,...*

Igualmente la reciente STSJ Castilla y León de 16 de abril de 2009, establece que *la obra autorizada mediante licencia de obras otorgada al padre de la apelante debía de realizarse en el plazo de seis meses, porque era el plazo establecido en la propia licencia, dicho plazo podía ser prorrogado si así se solicitaba por un plazo acumulado no superior al inicialmente concedido. Por lo tanto cuando el apelante solicitó el 7 de mayo de 2003 la prórroga de la licencia de obras concedida el 25 de enero de 2001, había transcurrido con exceso el plazo máximo (inicial más eventual prórroga) dentro del cual debía de realizarse el acto de uso del suelo autorizado por la licencia, y por tanto no tenía derecho a la misma.*

II.- El artículo 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero establece que incumplidos los plazos citados en el artículo 303 y las prórrogas que se concedan, el Ayuntamiento debe iniciar expediente para declarar la caducidad de la licencia urbanística y la extinción de sus efectos, pudiendo ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia. No obstante, en tanto no se les notifique el inicio del expediente, los afectados pueden continuar ejecutando los actos amparados por la licencia.

La declaración de caducidad debe dictarse por el órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia urbanística, previa audiencia del interesado, y debe notificarse en un plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento, transcurrido el cual sin efectuarse dicha notificación, queda sin efecto la medida provisional citada en el apartado anterior.

Una vez notificada la declaración de caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, es preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística. En tanto la misma no sea concedida, no pueden realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento.

Ahora bien, tal y como recoge la STSJ Castilla y León de 16 de abril de 2009, *la denegación de la prórroga no implica que la referida licencia urbanística no estuviera en vigor, hasta que no se notifique el acuerdo de incoación del expediente de caducidad de la misma. La pérdida de la validez de una licencia no se produce automáticamente por el transcurso del plazo otorgado sino que es preciso seguir en legal forma el correspondiente expediente administrativo de declaración de la caducidad,...*

III.- El artículo 42.3 de la Ley 30/92 establece que Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para resolver, éste será de tres meses. Este plazo se contará: En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación

El procedimiento de solicitud de prórroga de las licencias no prevé un plazo expreso por lo que habrá que entender que el plazo máximo que tiene la administración para resolver es de tres meses.

Por lo tanto, el procedimiento de concesión o denegación de la prórroga debería de haberse resuelto antes de 4 de abril de 2010.

En cuanto a los efectos del silencio apuntar que el artículo 43 de la Ley 30/1992 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley establezcan lo contrario.

La Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León en su artículo 99.3 establece que en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

La prórroga está fuera de plazo ya que se solicita prórroga cuando el particular ha incumplido el plazo de inicio de las obras de seis meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia. Es decir, en este caso ha transcurrido el término fijado en la licencia de inicio de las obras sin que las mismas hayan comenzado por lo que toda solicitud de prórroga se entiende presentada fuera de plazo. No podrán ser objeto de ampliación plazos ya vencidos (artículo 49 de la Ley 30/1992) .

En tales términos se manifiesta la STSJ Castilla y León de 16 de abril de 2009, al establecer *que en relación con la petición de prórroga, la misma no se ha adquirido por silencio administrativo, puesto que no se puede adquirir en contra de lo establecido*

en la legislación urbanística, que establece un plazo máximo para la realización de la obra autorizada.

IV.- La concesión o denegación de la prórroga corresponde al órgano que concedió la licencia.

Visto el informe técnico y el informe jurídico , la Junta de Gobierno con el voto favorable de los seis miembros que la componen ACUERDA:

PRIMERO.- DENEGAR la prórroga solicitada por D. Timoteo Bermejo Boyano y Dña. Otilia Pérez Parriego, con fecha 4 de enero de 2010 N° Reg 2010/40 y que afecta a la licencia de obras para edificio para local comercial en la Calle la Rúa nº 5 de Benavente, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2007, por entenderla solicitada fuera de plazo al haberse incumplido el plazo de inicio de las obras.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente para declarar la caducidad de la licencia urbanística concedida por la Junta de Gobierno el 9 de julio de 2007 a D. Timoteo Bermejo Boyano y Dña. Otilia Pérez Parriego para las obras “edificio para local comercial en la Calle la Rúa nº 5 de Benavente”.

TERCERO.- Ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia indicada, advirtiendo que transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya notificado la declaración de la caducidad, quedará sin efecto la medida provisional.

CUARTO.- Conceder un plazo de audiencia de 15 días al interesado para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

4. LICENCIAS DE APERTURA.

4.1 LICENCIAS DE APERTURA DE ACTIVIDADES INÓCUAS.

A) EXPEDIENTE 6.833/10. Examinado el escrito número 6.833/10, presentado por D^a. FELÍCITAS ESCUDERO GARCÍA interesando licencia de apertura de establecimiento para la actividad de ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS en AVDA. EL FERIAI N° 52, a la vista del informe técnico emitido en fecha 19 de mayo de 2010, el cual consta por escrito en el expediente, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda tomar razón de la comunicación de la actividad de servicios consistente en ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS que se desarrolla en establecimiento ubicado en AVDA. EL FERIAI N° 52, siendo su titular D^a. FELÍCITAS ESCUDERO GARCÍA, debiendo abonar las tasas, impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente toma de razón, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, bajo las condiciones especiales que en su caso se establezcan y condicionada al mantenimiento de actividad, características y elementos descritos por el peticionario en su solicitud y según documentación técnica visada con fecha 11 de mayo de 2010 por el Colegio Oficial de Arquitectos de León, Delegación de Zamora.

5. CERTIFICACIONES DE OBRA.

A) APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N° 5 DE LA OBRA “MEJORA

DEL ENTORNO URBANO Y CONEXIÓN DE LA SEMIPEATONALIZACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL DEL CASCO ANTIGUO DE BENAVENTE ESTE – C/ LAGARES”.- Se da cuenta de la Certificación nº 5 de las obras de “Mejora del Entorno Urbano y Conexión de la Semipeatonalización de la Zona Comercial del Casco Antiguo de Benavente Este – C/ Lagares” a favor de CONSTRUCCIONES RECORSA, S.A., por importe de 15.520,89 € la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros que la componen, aprueba la citada certificación y el abono de la misma.

B) APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 6 DE LA OBRA “MEJORA DEL ENTORNO URBANO Y CONEXIÓN DE LA SEMIPEATONALIZACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL DEL CASCO ANTIGUO DE BENAVENTE ESTE – C/ LAGARES”.- Se da cuenta de la Certificación nº 6 de las obras de “Mejora del Entorno Urbano y Conexión de la Semipeatonalización de la Zona Comercial del Casco Antiguo de Benavente Este – C/ Lagares” a favor de CONSTRUCCIONES RECORSA, S.A., por importe de 0,00 € la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros que la componen, aprueba la citada certificación.

C) APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 5 DE LA OBRA “CUARTEL DE LA POLICÍA LOCAL”.- Se da cuenta de la Certificación nº 5 de las obras de “Cuartel de la Policía Local” a favor de CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MAXI Y SANTI, S.L., por importe de 10.077,63 € la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros que la componen, aprueba la citada certificación y el abono de la misma.

D) APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 8 Y FINAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO – CAMPO DE CÉSPED LAS CATALANAS”.- Se da cuenta de la Certificación nº 8 y final de las obras de “Construcción de Equipamiento Deportivo – Campo de Césped Las Catalanias” a favor de CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS INDEPO, S.L., por importe de 109.869,60 € la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros que la componen, aprueba la citada certificación y el abono de la misma.

6. ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS.

A) Como viene siendo habitual, la Concejalía de Festejos de este Ayuntamiento programa diversas actividades que tienen lugar durante la Semana del Toro Enmaromado para las que es necesario fijar el precio público que deberán satisfacer a este Ayuntamiento quienes deseen participar en las mismas.

En virtud de las competencias delegadas por el Pleno de la Corporación para la aprobación de estos precios públicos, la Junta de Gobierno Local con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda:

PRIMERO: Establecer el siguiente precio público:

ACTIVIDAD	PRECIO PÚBLICO
Comida de paella Fiestas del Toro 2010	3,00 €ud.

SEGUNDO: Estimar, que existen razones sociales y de interés público que hacen aconsejable mantener los precios públicos en las cuantías señaladas a pesar del previsible déficit estimado de la actividad, de acuerdo con el estudio económico que se acompaña a la propuesta

B) Como viene siendo habitual, la Concejalía de Festejos de este Ayuntamiento programa diversas actividades que tienen lugar durante la Semana del Toro Enmaromado para las que es necesario fijar el precio público que deberán satisfacer a este Ayuntamiento quienes deseen participar en las mismas.

En virtud de las competencias delegadas por el Pleno de la Corporación para la aprobación de estos precios públicos, la Junta de Gobierno Local con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda establecer el siguiente precio público:

ACTIVIDAD	PRECIO PÚBLICO
Programa de las fiestas	1,20 €ud.

C) Como viene siendo habitual, la Concejalía de Festejos de este Ayuntamiento programa diversas actividades que tienen lugar durante la Semana del Toro Enmaromado para las que es necesario fijar el precio público que deberán satisfacer a este Ayuntamiento quienes deseen participar en las mismas.

En virtud de las competencias delegadas por el Pleno de la Corporación para la aprobación de estos precios públicos, la Junta de Gobierno Local con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda

PRIMERO: Establecer el siguiente precio público:

ACTIVIDAD	PRECIO PÚBLICO
Becerrada de las Peñas	Público en general 4,00 €ud.
	Peñistas 3,00 €ud.

SEGUNDO: Estimar, que existen razones sociales y de interés público que hacen aconsejable mantener los precios públicos en las cuantías señaladas a pesar del previsible déficit estimado de la actividad, de acuerdo con el estudio económico que se acompaña a la propuesta

D) Como viene siendo habitual, la Concejalía de Juventud y Deportes de este Ayuntamiento programa durante la época estival la realización del programa Actividades Acuáticas Verano 2010 para las que es necesario fijar puntualmente el precio público que deberá satisfacer a este Ayuntamiento quienes deseen participar en las mismas.

En virtud de las competencias delegadas por el Pleno de la Corporación para la aprobación de estos precios públicos, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda:

PRIMERO: Establecer los siguientes precios públicos para la participación en el programa antes mencionado organizado por la Concejalía de Juventud y Deportes de este Ayuntamiento:

ACTIVIDAD	PRECIO PÚBLICO
NATACIÓN PREESCOLAR (3-4-5 AÑOS)	15,00 €QUINCENA
NATACIÓN INFANTIL (6 A 14 AÑOS)	15,00 €QUINCENA
NATACIÓN ADULTOS (15 A 59 AÑOS)	18,00€QUINCENA
NATACIÓN 3ª EDAD (60 O MÁS AÑOS Y JUBILADOS)	12,00€MES (2 DÍAS SEMANA)
NATACIÓN 3ª EDAD (60 O MÁS AÑOS Y JUBILADOS)	15,00€MES (3 DÍAS SEMANA)
NATACIÓN ESPECIAL (A PARTIR DE 6 AÑOS)	15,00€QUINCENA
ACUAGYM	15,00€QUINCENA

SEGUNDO: Estimar que existen razones sociales y de interés público que hacen aconsejable mantener los precios públicos en las cuantías señaladas a pesar del previsible déficit estimado de la actividad, de acuerdo con el estudio económico que se acompaña a la propuesta

7. OTROS ASUNTOS URGENTES.

La Presidencia, considerando el carácter de sesión ordinaria de la presente sesión y las posibilidades que ofrece el art. 83 del ROF, propone la inclusión en el orden del día del debate y votación del siguiente asunto con el fin de no demorar hasta la siguiente Junta de Gobierno la aprobación, por lo que con el voto favorable de los seis miembros que la componen acuerda pronunciarse favorablemente sobre la urgencia del asunto, pasándose a debatir el fondo del mismo.

A) RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2010 (BASES PRUEBAS DE SELECCIÓN TÉCNICO DE CULTURA).

RESULTANDO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de abril de 2010, se aprueban las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión mediante contratación laboral de carácter temporal, por el sistema de concurso oposición, de puestos de trabajo para un técnico superior para la concejalía de cultura del Ayuntamiento de Benavente

Se publica anuncio en el periódico “ La Opinión de Zamora”, concediendo los interesados un plazo de 7 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Periódico, para presentar instancias.

Con fecha 11 de mayo de 2010, finaliza el plazo de presentación de instancias.

En esa misma fecha se presenta recurso de reposición por D. José Luis Tesón Palacios, contra las bases aprobadas por la Junta de Gobierno.

ATENDIENDO a los argumentos esgrimidos en el informe jurídico que trata de dar respuesta a cada uno de los motivos en los que el interesado fundamenta su recurso de reposición, y que literalmente establece:

“Los recursos administrativos deben expresar entre otras cuestiones la razón de la impugnación del acto. Por su parte el artículo 107 de la Ley 30/1992 establece que

contra los actos administrativos se puede interponer recurso administrativo que habrá de fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad que prevé el artículo 62 y 63 de la ley 30/1992. El recurso de reposición interpuesto no fundamenta sus argumentaciones en ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad.

Este informe trata de dar respuesta a cada uno de los motivos en los que se fundamenta el recurso de reposición:

1.- **Se recurre la base cuarta**, en lo que se refiere a las titulaciones exigidas, al entender el recurrente que no está motivada la exigencia de la titulación de licenciado en Historia, Humanidades o Bellas Artes, ya que para el desempeño de este puesto no existen estudios concretos, por cuanto que se trata de una plaza con unos cometidos tan amplios que en la misma encajan multitud de titulaciones.

El artículo 103 de la LBRL, establece que el personal laboral será seleccionado por la propia corporación ateniéndose, en todo caso a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos. Por su parte, la CE establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia.

La exigencia de una determinada titulación para el acceso a un determinado puesto puede venir establecida en alguna norma con rango de ley o reglamentaria, o puede ser una decisión discrecional de la administración. En cuanto a las decisiones discrecionales hay que tener en cuenta que las mismas deben venir motivadas tal y como reconoce el artículo 54 de la Ley 30/1992, y que los actos discrecionales son fiscalizables y en ningún caso pueden suponer arbitrariedad ni desviación de poder.

La Federación Estatal de Asociaciones de Gestores Culturales (FEAGC) se fundó en 1999, con el objetivo de construir un espacio de reflexión y acción a nivel estatal, de modo que paulatinamente los gestores culturales pudieran desarrollar una interlocución válida y eficaz con los poderes públicos. Entre otras redacciones o documentos publicados ha redactado el Documento Cero del Gestor Cultural en España que regula dichos perfiles profesionales, así como la declaración de Toledo de Diciembre de 2008, aprobada por las doce asociaciones integrantes de la FEAGC.

Este documento, define las funciones y competencias que han de delimitar los diferentes niveles profesionales que concurren en la gestión cultural, marcando los requisitos académicos que se han poseer dependiendo de los diferentes niveles profesionales.

Así este documento establece que técnico superior en gestión cultural, que puede ser funcionario o laboral, es el profesional que diseña políticas culturales y las estrategias y relativas a las infraestructuras y espacios culturales, especializados o polivalentes. Es responsable de la gestión presupuestaria, y tutela y rige los recursos humanos de la institución. Sus competencias y funciones se centran fundamentalmente en la implementación de las políticas culturales o de las estrategias empresariales. Este documento establece los siguientes requisitos de titulación: Título Oficial de Licenciatura Académico Superior de Enseñanza Universitaria. Y fija entre los *Méritos a valorar*: Título Oficial de Enseñanza Universitaria de Tercer Grado o Ciclo relativo a Cultura, Arte, Economía; Máster Universitario en Gestión Cultural; Cursos, seminarios, u otras modalidades formativas que teniendo relación profesional y directa con la gestión cultural, hayan sido impartidos de modo oficial por la propia Admón. Pública a nivel local, provincial, autonómico, estatal, o por instituciones u organismos que hayan sido autorizados expresamente por la Admón. Pública, superiores a 20 horas de duración.

La Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta Num. Recurso:0001/2002 de 24 de septiembre de 2002, en un recurso interpuesto por no ser admitido a un proceso selectivo un diplomado en gestión y administración pública, por carecer de la titulación exigida en la convocatoria,

establece que son muchos los pronunciamientos del Tribunal Constitucional con respecto al derecho fundamental de acceso a las funciones públicas, en condiciones de igualdad, y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, debiendo reconocerse que, como advierte el Abogado del Estado, se trata de un derecho de configuración legal (entre otras, sentencia 10/1989), aunque, pese a las dudas del demandante, no esta impedido que la ley formal pueda recabar la colaboración reglamentaria y el recurso a los instrumentos que sean necesarios para su desarrollo y aplicación, habida cuenta de que no estamos ante una reserva absoluta (sentencias 99/1987 o 47/1990), siempre que, en todo caso, no se establezcan otros criterios de diferenciación o discriminación objetiva que los basados en los factores de mérito y capacidad (sentencia 48/1998), de tal modo **que se infringe el principio de igualdad si la diferencia de trato carece de una justificación objetiva y razonable a la luz de esas condiciones de mérito y capacidad** o, dicho con otras palabras, cuando el elemento diferenciador sea arbitrario o carezca de fundamento racional, siendo también indispensable que las consecuencias jurídicas que resulten de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas al fin que se persigue (sentencias 76/1990 o 61/1997), afirmándose que, en principio, la negativa requiere una mayor y severa configuración objetiva y racional para superar el juicio que el artículo 23.2 de la Constitución impone..... **la no-inclusión vulnera el derecho fundamental al acceso a la función pública en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, introduciendo con respecto a las titulaciones que si permiten participar en las pruebas selectivas, una discriminación que no esta justificada.**

Por lo tanto, con los argumentos esgrimidos y por infringir el principio de igualdad procedería estimar en esta parte el recurso de reposición interpuesto y modificar la base cuarta, quedando redactada como sigue:

Estar en posesión de la titulación académica o cualificación siguiente: Título Oficial de Licenciatura de Enseñanza Universitaria, o título universitario de Grado.

A la fecha de formalización del contrato el trabajador deberá estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo.

2.- Recurso contra la base novena. Valoración de méritos profesionales (títulos, experiencia profesional y formación).

En cuanto a la valoración de la experiencia por meses, no se opone en ningún caso a la legalidad, ni se infringe el ordenamiento jurídico por valorar la experiencia profesional por meses en vez de por años. Tampoco infringe el ordenamiento jurídico las bases en lo relativo a la celebración de la prueba escrita.

El Estatuto Básico del Empleado público y la disposición adicional segunda del RD 896/91 regula los procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes que deban cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso, especificando que la selección de este personal se ha de efectuar por concurso, concurso-oposición y oposición libre, en los dos primeros casos de acuerdo con el baremo de méritos correspondiente que se haya incluido en las bases reguladoras de la convocatoria, teniendo en cuenta las condiciones que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar. Dentro del marco establecido en la DA 2ª del RD 896/91 tendremos que estar a lo que se establece con carácter supletorio en el RD 364/95 de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado para la selección de este personal laboral fijo. No se regula sin embargo nada al respecto del personal laboral temporal, si bien el RD 364/95, que se aplica con carácter supletorio para la administración local regula en su artículo 35 la contratación de personal laboral no permanente señalando que dichos contratos se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral de acuerdo con los criterios de selección que se determinen. Por lo tanto, no existe una normativa específica relativa al procedimiento a seguir para contratación de este tipo de personal laboral temporal, ahora bien deberá haber unas bases aprobadas por la Junta de Gobierno en las que se garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Principios que se

cumplen en este caso. Si en vez de personal laboral temporal, se convocara una plaza de funcionario el RD 896/91, sí establece las reglas básicas y programas mínimos que deben cumplir las convocatorias y las bases de este tipo de personal, pero como se ha apuntado para la contratación de personal laboral temporal se llevará simplemente a través de un procedimiento en el que se garantice el mérito y la capacidad, sin estar sometidos a un procedimiento formal y legalmente establecido como sí ocurre con los funcionarios.

Según lo establecido en el artículo 61 del EBEP, los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo, en este caso el concurso no determina por sí mismo el resultado del proceso selectivo al ser el 50% de la puntuación total a obtener por los aspirantes en la fase de concurso. Según lo establecido en el mismo artículo del EBEP, para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la realización de entrevistas.

El artículo 13 del RD 364/1995 de 10 Mar. (Regl. de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de dicha Administración), establece que Los Tribunales y las Comisiones Permanentes de Selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores, colaborarán con el órgano de selección, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Por lo tanto, es ajustada a la legalidad la posibilidad de que el tribunal de valoración, si lo considera oportuno, cuente con un asesor especialista.

En cuanto a la valoración de los cursos, y advertido error en la redacción de las bases procedería rectificar lo referente al número de horas de los cursos y que teniendo en cuenta lo establecido en el Documento Cero del Gestor Cultural en España, que establece que se puntuarán como méritos los cursos que superen las 20 horas.”

Atendiendo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 30/1992, el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados, y atendiendo a esta premisa, en los méritos profesionales y para ajustarse a lo establecido en el Documento Cero del Gestor Cultural en España, documento que se ha tenido en cuenta como referente en la estimación de este recurso, se debería de puntuar en entre los méritos profesionales, el Título Oficial de Enseñanza Universitaria de Tercer Grado o Ciclo relativo a Cultura, Arte, Economía y Máster Universitario en Gestión Cultural, Considerando que el órgano competente para resolver el recurso de reposición es el mismo órgano que dicto el acto que se impugna, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros que la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por José Luis Tesón Palacios contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de abril de 2010 por el que se aprueban las bases que han de regir para las pruebas de selección por el sistema de Concurso-oposición, para cubrir temporalmente la plaza de técnico de cultura y con las argumentaciones anteriormente esgrimidas.

SEGUNDO.- Modificar las bases que han de regir para las pruebas de selección por el sistema de Concurso-oposición, para cubrir temporalmente la plaza de técnico de cultura, modificando las bases tercera, cuarta y novena en la forma que a continuación se detalla:

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

f) Estar en posesión de la titulación establecida en la base cuarta.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

CUARTA.- TITULACIÓN EXIGIDA O CUALIFICACIÓN MÍNIMA. REQUISITO DE DESEMPLEO

Estar en posesión de la titulación académica o cualificación siguiente: Título Oficial de Licenciatura de Enseñanza Universitaria, o título universitario de Grado.

A la fecha de formalización del contrato el trabajador deberá estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo.

NOVENA.- PROCESO DE SELECCIÓN

.....

1.- VALORACIÓN DE MÉRITOS PROFESIONALES: (SOBRE 5 PUNTOS)

- Por estar en posesión de titulación académica distinta de la aportada para participar en la convocatoria y relacionada con las funciones a desempeñar; por estar en posesión del título Oficial de Enseñanza Universitaria de Tercer Grado o Ciclo relativo a Cultura, Arte, Economía; por estar en posesión de Máster Universitario en Gestión Cultural :hasta 0,5 puntos.

- Por experiencia profesional hasta un máximo de 3 puntos con arreglo al siguiente baremo:

- 0,15 puntos por mes trabajado, en puestos relacionados con el trabajo a desempeñar (organización de actos culturales, cursos, seminarios, conferencias, programación de actividades en teatros, actividades museísticas, organización de ferias u otros de semejantes características) cuando el destinatario último del servicio sea un Ayuntamiento
- 0,10 puntos por mes trabajado, en puestos relacionados con el trabajo a desempeñar (organización de actos culturales, cursos, seminarios, conferencias, programación de actividades en teatros, actividades museísticas, organización de ferias u otros de semejantes características) cuando el destinatario último del servicio sea una Administración Pública distinta de un Ayuntamiento.
- 0,050 puntos por mes trabajado, en puestos relacionados con el trabajo a desempeñar cuando el destinatario último del servicio sea una empresa privada.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante copia de contrato de trabajo, informe de vida laboral, alta en el IAE o cualquier otro medio admisible en derecho.

En caso de simultanearse ambas actividades en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, la experiencia más valorada según los apartados anteriores.

- Por la realización de cursos, jornadas, etc. de duración igual o superior a 20 horas, impartidos por organismos oficiales hasta un máximo de 1,5 puntos con arreglo al siguiente baremo:

Por haber recibido o impartido cursos de formación y/o perfeccionamiento relacionados con las funciones propias de la plaza convocada en centros oficiales o dependientes de Instituciones públicas y Universidades, se valorarán conforme al siguiente baremo:

- Cursos de hasta 20 h. de duración 0.10 p.
- Entre 20 y 30 h. de duración 0.15 p.
- Entre 31 y 60 h. de duración 0.20 p.
- Entre 61 y 100 h. de duración 0.25 p.
- Entre 101 y 200 h. de duración 0.30 p.
- Entre 201 y 300 h. de duración 0.35 p.
- Más de 300 h. de duración 0.45 p.

.....

TERCERO.- Como consecuencia de la modificación de las bases, reabrir el plazo de presentación de instancias durante siete días naturales, contados desde el día siguiente a

aquél en que aparezca publicado anuncio en extracto de esta convocatoria en el periódico La Opinión de Zamora.

CUARTO.- Las instancias ya presentadas antes de la resolución de este recurso y que no sean retiradas por los aspirantes se entenderán debidamente presentadas, sin que sea necesario volver a presentar nuevamente la instancia.

QUINTO.- Publicar las bases definitivas con las modificaciones introducidas en el en el tablón de anuncios y en la página WEB del Ayuntamiento.

8. RUEGOS Y PREGUNTAS: Se pregunta por el Sr. Presidente si alguno de los miembros de la Junta tenía que hacer alguna, no haciendo nadie uso de la palabra.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las quince horas, se levanta la sesión, de lo que como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Saturnino Mañanes García

Mercedes Tagarro Combarros